

Resolución Directoral Administrativa

N° 010-2024-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ/ADM

MAD N° 9197397

Jaén, 27 de febrero del 2024

VISTO:

Informe N° 33-2024-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OF.LOG, de fecha 13 de febrero del 2024, emitido por el jefe de la oficina de logística mediante el cual hace de conocimiento la necesidad del servicio de vigilancia particular para los establecimientos de salud de la Red Integrada de Salud Jaén por tres meses; el Informe N° 38-2024-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OF.LOG, de fecha 20 de febrero del 2024, emitido por el jefe de logística mediante el cual solicita la aprobación de contratación directa por situación de desabastecimiento; la opinión legal N° 21-2024-GR.CAJ/DISAJ-OAJ, de fecha 23 de febrero del 2024, y estando autorizado por el Oficio N° 57-2024-GR.CAJ/DSRSJ-D.G/D.ADM, de fecha 26 de febrero del 2024, emitido por la Dirección de administración el cual autoriza proyectar resolución directoral administrativa que autoriza la contratación directa por situación de desabastecimiento, cuyo objeto es el servicio de seguridad y vigilancia para la sede institucional, almacén DEMID, C.S. Morro Solar y P.S. Nuevo Horizonte de la Dirección Sub Regional de Salud Jaén por un periodo de tres meses y/o hasta que se realice el proceso de selección que se viene convocando;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado;

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, en su artículo 2°, respecto a la legitimidad y naturaleza jurídica, establece que los Gobiernos regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa. Asimismo, en relación a las competencias constitucionales, señala en su artículo 9° inciso f), que los Gobiernos Regionales son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional; y, sobre las atribuciones de la Presidencia Regional, establece en su artículo 21° inciso a), es atribución del Presidente Regional y se sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos;

Que, el literal a) del artículo 29° de la precitada norma legal respecto a las direcciones de salud en sus respectivas jurisdicciones, estipula que son los órganos que por delegación de la alta Dirección ejercen autoridad en salud;

Que, mediante Informe N° 38-2024-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OF.LOG, de fecha 20 de febrero del 2024, emitido por el jefe de la oficina de logística, se concluye: Que es indispensable la aprobación de la Contratación directa por Situación de Desabastecimiento, contemplada en el literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, y en concordancia con el literal c). del Artículo 100 del RICE; denominada "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SEDE INSTITUCIONAL, ALMACÉN DEMID, C. S DE MORRO SOLAR Y P.S. NUEVO HORIZONTE DE LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD JAEN", por el periodo de tres (3) meses, cuyo valor estimado es de S/ 89,921.52 (Ochenta y nueve mil novecientos veintiún y 52/100 soles), CON IGV;

Resolución Directoral Administrativa

N° 010-2024-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ/ADM

MAD N° 9197397

Jaén, 27 de febrero del 2024

Que, mediante Oficio N° 50-2024.CAJ/DSRSJ-D.G/D.ADM, de fecha 20 de febrero del 2024, el director de administración solicita opinión legal sobre el informe N° 38-2024-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OF.LOG, sobre contratación directa por situación de desabastecimiento de "servicio de seguridad y vigilancia para la sede institucional, almacén DEMID, C.S. de Morro Solar y P.S. Nuevo Horizonte de la dirección sub regional de salud Jaén";

Que, para viabilizar las contrataciones públicas, específicamente para elegir al proveedor que ejecutará el contrato, las entidades, por regla general, deben desarrollar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, pues la competencia efectiva es uno de los presupuestos que permiten a las entidades acceder a la mejor oferta del mercado. No obstante, pese a esta regla general, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente, mediante un procedimiento de selección no competitivo, con un determinado proveedor para satisfacer la necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa;

Que, entre las causales se encuentra la del literal c) del referido artículo 27 de la Ley, en virtud de la cual se puede contratar directamente "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones." A su vez, de acuerdo con el texto expreso del literal c) del artículo 100 del Reglamento "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo." Como se puede observar, para que se configure la causal de contratación directa por "situación de desabastecimiento" deben distinguirse los siguientes elementos que necesariamente deben concurrir: a) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría; y, b) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, en el presente caso la oficina de logística a través del informe N° 38-2024-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OF.LOG, informa que mediante INFORME N° 33 -2024-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OF.LOG, solicitó la autorización para realizar la contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SEDE INSTITUCIONAL, ALMACÉN DEMID, C. S DE MORRO SOLAR Y P.S. NUEVO HORIZONTE DE LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD JAEN", por el plazo de tres (3) meses, asimismo después de la autorización, se determinó el valor estimado en S/ 89,921.52 (Ochenta y nueve mil novecientos veintiún y 52/00 soles). CON IGV, el presente análisis se realizará para solicitar la aprobación de la contratación directa por situación de desabastecimiento, hasta que dure el Procedimiento de Selección que se convoque: Concurso Público;

Asimismo, precisa que: *De la solicitud del plazo de 3 meses de contratación directa: para convocar, publicar, seleccionar y contratar un nuevo proveedor para proceso de selección CONCURSO PUBLICO, que corresponde según el monto del valor referencial.*

Resolución Directoral Administrativa

Nº 010-2024-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ/ADM

MAD Nº 9197397

Jaén, 27 de febrero del 2024

ACTOS PREPARATORIOS: 05 DÍAS HÁBILES

02 día hábiles para Estudio de mercado.

01 día hábil aprobación del expediente de contratación y designación de comité de Selección.

01 día hábil aprobación de expediente de contratación y designación de comité de selección.

01 día hábil elaboración de bases, solicitud de bases y aprobación de bases.

CONVOCATORIA: 26 DÍAS

01 día hábil convocatoria

10 días hábiles Consultas y Observaciones

05 días hábiles para Absolución de consultas e integración de bases

10 días hábiles - presentación de ofertas

Art. 70 numeral 70.2 RLC

CONSENTIMIENTO DE BUENA PRO: 08 DIAS HABILES

Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

PLAZO PARA LA FIRMA DE CONTRATO. 08 DIAS HABILES

Según el RLC en su Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

Total 52 días hábiles (plazo del procedimiento de selección - concurso público).

Actualmente el proceso de selección se encuentra en la etapa de actualización de valor estimado del proceso de selección CONCURSO PUBLICO, lo que equivaldrá a quedar desabastecidos del servicio del servicio de vigilancia por aproximadamente 52 días calendarios, sumado a ello existe la incertidumbre que el proceso sea apelado y el tiempo se prolongue aún más.

Que, en ese contexto se observa la situación extraordinaria e impredecible, considerándose la habilitación legal para realizar una contratación directa por causal de situación de desabastecimiento, respecto de un objeto contractual habitualmente requerido por la Entidad. Al respecto, cabe mencionar que la norma no ha previsto como requisito, para que proceda la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento, que el bien, servicio en general o consultoría a contratar sea uno que la Entidad haya venido adquiriendo con habitualidad;

Que, en la medida que se cumpla con los requisitos establecidos por la normativa, esto es, que se verifique el acaecimiento de un hecho extraordinario o imprevisible que determina la ausencia de un bien, servicio o consultoría y que, a su vez, esta ausencia comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo,

Resolución Directoral Administrativa

Nº 010-2024-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ/ADM

MAD Nº 9197397

Jaén, 27 de febrero del 2024

se podrá contratar el servicio incluso si estos no son adquiridos con habitualidad. Cabe precisar que la contratación directa por situación de desabastecimiento, en tanto método de contratación, tiene un carácter instrumental y busca garantizar que la Entidad pueda cumplir con las funciones u actividades que la Ley le ha encomendado ante el acaecimiento de hechos extraordinarios e imprevisibles, privilegiando de esta forma la satisfacción del interés público. Es necesario mencionar también que esta causal de contratación directa NO puede servir para regularizar o validar defectos en la planificación de la atención de las necesidades de la Entidad. En relación con ello, debe tenerse presente que el último párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento dispone que *"cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan"*; cabe precisar que toda contratación directa que se apruebe requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico o legal, que debe contener el informe o informes previos que justifiquen la necesidad y procedencia de la contratación;

Que, finalmente, la oficina de logística concluye que es indispensable la aprobación de la Contratación directa por Situación de Desabastecimiento, contemplada en el literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, y en concordancia con el literal c). del Artículo 100 del RICE; denominada "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SEDE INSTITUCIONAL, ALMACÉN DEMID, C. S DE MORRO SOLAR Y P.S. NUEVO HORIZONTE DE LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD JAEN", por el periodo de tres (3) meses, cuyo valor estimado es de S/ 89,921.52 (Ochenta y nueve mil novecientos veintiún y 52/100 soles), CON IGV;

Que, dado el informe técnico emitido por la oficina de logística y en el marco de una contratación directa por situación de desabastecimiento, la ausencia del servicio determinado por un hecho extraordinario, que compromete la continuidad del servicio de seguridad y vigilancia para la sede institucional, almacén DEMID, C.S. de Morro Solar y P.S. Nuevo Horizonte de la Dirección Sub Regional de Salud Jaén, cuando dicha ausencia implicaría una paralización de estas, perjudicando el correcto funcionamiento de la administración pública y quedando desprovisto el servicio de vigilancia poniendo en riesgo el cuidado de los bienes de la entidad, por lo que resulta factible la contratación directa solicitado por la oficina de logística por el periodo solicitado y/o hasta que se materialice el contrato del proceso de selección que se viene convocando;

Que, mediante Opinión legal N° 21-2024-GR.CAJ/DISAJ-OAJ, la oficina de asesoría jurídica opina se DECLARE PROCEDENTE, la solicitud de la Oficina de Logística y se proceda aprobar la CONTRATACIÓN DIRECTA, Por Situación de Desabastecimiento, cuyo objeto es la "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SEDE INSTITUCIONAL, ALMACÉN DEMID, C. S DE MORRO SOLAR Y P.S. NUEVO HORIZONTE DE LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD JAEN, por el periodo de tres (03) meses y/o hasta que se materialice el contrato del proceso de selección que se viene convocando, asimismo opina que, no es posible que la causal de contratación directa por situación desabastecimiento pueda servir para regularizar o validar defectos en la planificación de la atención de las necesidades de la Entidad. En relación con ello, debe tenerse presente que el último párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento dispone que *"cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado*

Resolución Directoral Administrativa

N° 010-2024-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ/ADM

MAD N° 9197397

Jaén, 27 de febrero del 2024

la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan”;

Que, mediante Oficio N° 57-2024-GR.CAJ-DSRSJ-DG/D.ADM, emitido por el director de Administración, autoriza a la Oficina de Asesoría Jurídica proyectar resolución directoral administrativa que autoriza la contratación directa por situación de desabastecimiento, cuyo objeto es el servicio de seguridad y vigilancia para la sede institucional, almacén DEMID, C.S. Morro Solar y P.S. Nuevo Horizonte de la Dirección Sub Regional de Salud Jaén por un periodo de tres meses y/o hasta que se realice el proceso de selección que se viene convocando;

Que, estando a los vistos correspondientes, y con las atribuciones conferidas al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración mediante Resolución Directoral N° 325-2023-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ, de fecha 17 de octubre del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Contratación Directa del servicio recomendado mediante Informe N° 21-2024-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OF.LOG, para la CONTRATACIÓN DIRECTA, Por Situación de Desabastecimiento, cuyo objeto es la "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SEDE INSTITUCIONAL, ALMACÉN DEMID, C. S DE MORRO SOLAR Y P.S. NUEVO HORIZONTE DE LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD JAEN, por el periodo de TRES (3) meses, bajo el supuesto contemplado en el Literal c) del artículo 27 del T.U.O. de la Ley N° 30225 y literal c) del artículo 100º del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que, modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado –Ley N° 30225; cuyo valor estimado es de S/ 89,921.52 (Ochenta y nueve mil novecientos veintiún y 52/100 soles), CON IGV, cuya afectación será a la fuente de financiamiento de Recursos ordinarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. -**AUTORIZAR**, al órgano encargado de las contrataciones de nuestra entidad, realice las acciones inmediatas para proceder con la contratación directa aprobada en el artículo primero, observando lo establecido en el T.U.O de la Ley N° 30225, reglamento y modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO. -**PUBLICAR**, la presente resolución directoral, así como también los informes técnico y legal que lo sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la presente.

ARTÍCULO CUARTO. -**NOTIFICAR**, la presente resolución a las oficinas y dependencias correspondientes, para cumplimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER**, que la Oficina de Comunicaciones, cumpla con la publicación de la presente resolución en la Web del Portal Institucional de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.